COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 06/2025

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las once horas del diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, las integrantes del Comité de Transparencia, Beatriz Noriero Escalante, Presidenta de este Comité; Sara Estefanía Ferráez Goff, Primer Vocal y Brenda del Carmen Olán Custodio, Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **SEXTA** Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco del año 2025, se procede a desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I. Lista de asistencia.

ASUNTO II. Análisis y aprobación de la elaboración de **versión pública**, así como de la Declaratoria de **Inexistencia** de Información, de la solicitud de información con folio 270511800000825 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de este Tribunal al Comité de Transparencia.

ASUNTO III.- Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión.-

En virtud del pase de lista, estando presentes todos los miembros de este comité, y existir quórum legal, la Presidenta, Beatriz Noriero Escalante, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

II. Análisis y aprobación de la versión pública, así como de la Declaratoria de la información requerida a través de la solicitud de información con folio 270511800000825 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, poniendo a consideración de este órgano colegiado la información y solicitud cuyo antecedente es el que a continuación se enuncia:

ANTECEDENTES

1. El diez de enero de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, y fue formulada en el siguiente término:

270511800000825

...” titulo y cedula profesional de las siguientes personas
margarita concepcion espinoza Armengol
brenda del c. olan custodio
sara ferraez goff
erika itzel morales maza
beatriz sanchez cue**...” [sic]**

2. El trece de enero del presente año, el Titular de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, turnó la solicitud de información a la Secretaria Administrativa para su atención, mediante el oficio TET/UEAIP/14/2025.

3. Por oficio número TET/SA/067/2025, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, la Secretaría Administrativa remitió la información solicitada.

4. Mediante comunicación TET/UEAIP/047/2025 de fecha veintinueve de enero del presente año, el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la protección de datos personales contenidos en las Cédulas Profesionales de mérito, y hacer entrega al requirente de los documentos solicitados en versión pública.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Competencia. En términos del artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

2. Materia. El objeto de la presente es analizar la **Clasificación de Información y Declaración de Inexistencia** planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de este Tribunal al Comité de Transparencia, mediante oficio número TET/UEAIP/047/2025 de fecha veintinueve de enero del año que transcurre, derivado de la solicitud de información con folio 270511800000825.

3. Marco normativo. Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco respectivamente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3.

(...)

XIII. Información Confidencial: la información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: la garantía de tutela de privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: documento o expediente en el que se da acceso a la información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 6.
(...)
La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, **con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.**

Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:
(...)
VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, perdida, transmisión, y acceso no autorizado.

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
(...)

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

Artículo 3.
(...)
VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;
(...)
XXVI. Responsable: Los Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, que deciden y determinan los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de Datos Personales;
(...)

Artículo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

> Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros.
>
> Las limitaciones y restricciones deberán reconocerse de manera expresa en una norma con rango de ley y deberán ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, respetando, en todo momento, los derechos y las libertades fundamentales de los titulares.
> (...)

4. Pronunciamiento de fondo. Citado a lo anterior, se somete a consideración de las personas que integran el Comité, el siguiente asunto:

..."titulo y cedula profesional de las siguientes personas
margarita concepcion espinoza Armengol
brenda del c. olan custodio
sara ferraez goff
erika itzel morales maza
beatriz sanchez cue**..."** **[sic]**

De La Clasificación de Información Confidencial

Ello deriva del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sentido de que se autorice la protección de los datos personales y se haga entrega al particular de los documentos en análisis, por medio de **una versión pública**, toda vez que en términos de los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 59 y 60 fracción IV de su Reglamento, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de **proteger la privacidad de los datos.**

En efecto, con motivo de la respuesta proporcionada por la Secretaría Administrativa a través del oficio **TET/SA/067/2025,** datado el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se advierte que las Cédulas Profesionales requeridas, contienen datos tales como:

- **CURP**
- **Firma del Profesionista**

Al respecto, es de apreciarse que las cédulas profesionales en cuestión contienen datos personales considerados confidenciales, dado que:

- **CURP:** Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de los mismos. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona

física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

- **Firma**. La firma y la rúbrica de los servidores públicos son datos personales confidenciales. La excepción es cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en cuyo caso la firma o rúbrica es pública. Motivo por el cual para el caso que nos ocupa, no resulta procedente, dado que se trata de un documento personal.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

Por tal razón, se puso a consideración y análisis del Comité de Transparencia, para efectos que este cuerpo colegiado ordene la protección de los datos concernientes a **"CURP, Firma del Profesionista",** de las cédulas profesionales requeridas, y por ende se debe hacer entrega al particular de los documentos en análisis, **una versión pública**, **con la precisión de los datos que deben testarse.**

Lo anterior debe realizarse conforme con el procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5. Decisión. Tomando en consideración lo expuesto, el Comité de Transparencia estima procedente la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido,** en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, y solicitud de aprobación de versión pública de los datos **"CURP, Firma del Profesionista",** contenidos en las Cédulas Profesionales requeridas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De La Inexistencia de Información

Por tratarse de un tema personal/administrativo de una de las integrantes de este Comité de Transparencia, la servidora pública Brenda del Carmen Olán Custodio, Secretaria Administrativa de este Sujeto Obligado, en su carácter de Segundo Vocal, se excusa para participar en el respectivo análisis y resolutivo que se emita en el caso que nos ocupa, razón por la cual las integrantes del Comité de Transparencia la **C. Beatriz Noriero Escalante**, en su carácter de Presidenta, y la **C. Sara Estefanía Ferráez Goff**, en su carácter de Primer Vocal, manifiestan que derivado del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sentido de que, se resuelva sobre la **Declaratoria de Inexistencia** de la información requerida mediante solicitud de información con folio 270511800000825 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo que concierne exclusivamente a la servidora pública Brenda del Carmen Olán Custodio, con base en la respuesta emitida por la Secretaría Administrativa, área de este Sujeto Obligado, competente para la atención de la solicitud de información que nos ocupa.

Al respecto es de manifestarse que mediante oficio TET/SA/067/2025, signado por la Secretaria Administrativa; se establece que, "Al respecto me permito hacer de su conocimiento que la unidad administrativa a mi cargo resulta ser el área competente de este sujeto obligado para atender la materia de interés del solicitante, por lo que adjunto al presente, me permito hacerle llegar copia simple del título y cédula profesional de los CC. Margarita Concepción Espinosa Armengol, Sara Estefanía Ferraéz Goff, Erika Itzel Morales Maza y Beatriz Sánchez Cué, haciendo del conocimiento que por lo que respecta a la cédula profesional de dichos servidores públicos la misma contiene información de carácter personal y/o confidencial, tales como CURP y firma del profesionista. Aunado a lo anterior, se informa que por lo que respecta al título y cédula profesional de la C. Brenda del Carmen Olan Custodio, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos a cargo de la Unidad de Administración no se encontró información alguna al respecto, por lo que la misma deviene inexistente, lo anterior en razón de que no se cuenta con copia de dicha documentación en el expediente de personal correspondiente, por lo que la suscrita, se encuentra llevando a cabo los trámites administrativos y académicos necesarios que permitan la reposición de los documentos en comento.

Por todo lo antes expuesto, se solicita a esa Unidad de Enlace gestione la respectiva sesión de Comité de Transparencia, a fin de que se confirme la confidencialidad de los datos personales así como la respectiva inexistencia de información y se emita la versión pública de los documentos.".

Al respecto cabe recalcar que, dicha unidad administrativa resulta ser el área competente de este Sujeto Obligado para conocer de la información requerida, y en su caso, poseer la documentación solicitada, por lo que ya fueron agotadas las medidas necesarias para la localización de la información.

Por lo antes expuesto, es de concluirse que se cumplió con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, llevándose a efecto la búsqueda exhaustiva de la información requerida, dentro de la unidad administrativa de este Sujeto Obligado que resulta competente para tales efectos.

Decisión. Las integrantes de este Comité, **la C. Beatriz Noriero Escalante**, en su carácter de Presidenta, y la **C. Sara Estefanía Ferráez Goff**, en su carácter de Primer Vocal, tomando en consideración lo expuesto, estiman procedente **CONFIRMAR** la Declaración de Inexistencia de la información relativa al: **Título y Cédula Profesional de la servidora pública Brenda del Carmen Olán Custodio, Secretaria Administrativa del Tribunal Electoral de Tabasco (TET)**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracciones II, y VIII, 144 fracciones I y II, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo anterior, es de precisarse que con motivo del Recurso de Revisión RR/DAI/0357/2024-PIII, mediante Acta de Comité de Transparencia 24/2024, de fecha 15

de Octubre de 2024, Se instruyó a la servidora pública Brenda del Carmen Olan Custodio, llevara a cabo los trámites administrativos que resultaran necesarios, ante las instancias educativas y/o gubernamentales competentes, que conllevaran a reponer su Título y Cédula Profesional, a fin de que las copias respectivas de dicha documentación obren en los archivos de personal de este Sujeto Obligado.

Trámites mismos que, aún se encuentran en proceso.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito, planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud con folio **270511800000825,** presentada el diez de enero de dos mil veinticinco, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia**.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XIII; 25, fracción VI; 124 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se confirma la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido,** en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, y solicitud de aprobación de versión pública de los datos concernientes a **CURP, Firma del Profesionista,** contenidos en las Cédulas Profesionales requeridas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, **se instruye** al Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, **para que emita el acuerdo que corresponda para la atención de la solicitud de mérito, y se elabore la versión pública y se protejan los datos concernientes a CURP, Firma del Profesionista,** contenidos en las Cédulas Profesionales requeridas, las cuales deberán testarse conforme al procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO. Se **CONFIRMA la Declaración de Inexistencia**, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 270511800000825, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del **Título y Cédula Profesional de la servidora pública Brenda del Carmen Olán Custodio, Secretaria Administrativa del Tribunal Electoral de Tabasco (TET).**

QUINTO. se instruye al Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, **para que emita el acuerdo de Inexistencia de Información**, en lo que respecta del **Título y Cédula Profesional de la servidora pública Brenda del Carmen Olán Custodio, Secretaria Administrativa del Tribunal Electoral de Tabasco (TET).**

SEXTO. Se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "SISAI 2.0-Tabasco", conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

III.- Clausura de la Sesión.

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las doce horas con seis minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Órgano Colegiado para todos los efectos legales procedentes.

Beatriz Noriero Escalante
Presidenta

Sara Estefanía Ferráez Goff
Primer Vocal

Brenda del Carmen Olán Custodio.
Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Sexta Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.